



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	DEISY MARLOY ESPINOSA VERA
Accionada	GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Radicado	05001 40 03 001 2021 00626 00
Asunto	Admite Tutela – Niega Medida Provisional

La señora DEISY MARLOY ESPINOSA VERA, en el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, impetró acción de tutela en contra de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, con el fin de que se le amparen los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad, presuntamente vulnerados.

Adicionalmente, la accionante pretende que como medida provisional sea ordenado a la GOBERNACION DE ANTIOQUIA extender la vigencia de la Resolución N° 20192110070585 del 18 de junio de 2019 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.35903, denominado **Profesional Especializado**, Código **222**, Grado **5**, del Sistema General de Carrera de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*.

Ahora, en lo atinente a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en el escrito de tutela, establece el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991, que cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, dispondrá la suspensión del acto que lo amenace o vulnere, para evitar perjuicios ciertos e inminentes, pudiéndose efectuar lo anterior a petición de parte o de oficio. La medida provisional no sólo requiere que el perjuicio sea ostensible sino también claramente verificable a simple vista, *cuya solución debe ser inmediata porque no da espera en el tiempo*.

En el presente caso, esta Agencia judicial no encuentra mérito suficiente para ordenar la solución inmediata del hecho que genera la presente acción de tutela, toda vez que, de la solicitud no se observa la inminencia en el perjuicio que alega

la accionante, además de que el término del que dispone el Despacho para decidir de fondo es sumario, es decir, la pretensión que se esgrime en la acción de tutela, podrá ser objeto de debate probatorio dentro del trámite de la misma, teniendo en cuenta además que la vigencia de la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N° 20192110070585 del 18 de junio de 2019 y que es objeto de discusión finaliza el mismo día en que se cumple el termino para definir de fondo la presente acción constitucional.

De otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora DEISY MARLOY ESPINOSA VERA, en contra de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA. Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. DENEGAR la medida previa solicitada toda vez que no resulta procedente, pues no se vislumbra la existencia de un peligro inminente para la accionante que impida esperar a la decisión definitiva, además que para verificar la viabilidad de las pretensiones elevadas, es preciso someter la discusión al debate procesal, con el fin de recaudar las pruebas pertinentes, necesarias y conducentes para su definición.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a las siguientes personas, en calidad de participantes que se encuentra en la lista de elegibles publicada en la Resolución N° 20192110070585 del 18 de junio de 2019 emitida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.35903, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, del Sistema General de Carrera de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos
1	CC	39435529	ANA PATRICIA	PATINO ATEHORTUA
2	CC	59812914	MARÍA CRISTINA	SILVA TAPIA
3	CC	1128404144	JOSÉ DAVID	ARISTIZÁBAL GARCÍA
4	CC	22005617	LUZ GABRIELA	AVENDAÑO SANCHEZ

6	CC	1128415861	SANDRA PATRICIA	CONTRERAS TAMAYO
7	CC	71797603	JOSE ROBERTO	BUILES RODRIGUEZ
8	CC	8164819	JUAN CAMILO	AGUDELO MADRID

TERCERO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la presente acción de tutela para que se pronuncie el respecto.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que **en el término de un (1) día** contado a partir de la notificación de la presente providencia publique este auto en la página web de la entidad, en el link del concurso de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, así como el envío de esta providencia al correo electrónico de los participantes vinculados en el numeral segundo de la presente providencia y que figura en la lista de elegibles; y aporte prueba de ello al Juzgado, con el fin de que intervenga en el trámite de la misma. A las personas vinculadas se les concede el término de dos (2) días, para que se pronuncien respecto de los hechos fundantes de la acción.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en forma personal o por medio que asegure su eficacia, y requiérase a la accionada a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días y asistidas por su Representante Legal emitan pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Se decretan las siguientes pruebas así:

- a. En su valor legal y en la debida oportunidad se apreciará la prueba documental aportada por el accionante.
- b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.
- c. **REQUERIR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que con la respuesta a esta acción constitucional informe los cargos que cumplan con las mismas características del cargo ofertado, esto es, Profesional Especializado, Código 222, Grado 5. Adicionalmente, relacionará si los cargos se encuentran ocupados por personas nombradas en carrera administrativa o de forma diferente, señalando los nombres, números de documento de identidad y correo electrónico.**
- d. **REQUERIR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que en igual término informe sobre la existencia de tutelas que busquen la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente**

amenazados o vulnerados por iguales hechos, a fin de remitirlas al Juez que avocó en primer lugar el conocimiento.

NOTIFÍQUESE

IOT

Firmado Por:

**CAMILO ALEXANDER BUSTAMANTE CARVAJAL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9204d3314933183e5cca95aa87398870f65dcd907a5822827f46c94234d26dfc**

Documento generado en 22/06/2021 04:50:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>